

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: OMAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ C.C. 91.271.661
RADICADO: 680013103011-2024-00054-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda presentada en la oficina judicial el 24 de enero de 2024, que por error no se había radicado en el juzgado, para proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00054-00

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo deja ver el expediente la sociedad **BANCOLOMBIA S.A. Nit.890.903.938-8**, demanda al señor **OMAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ C.C. 91.271.661**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en tres (3) PAGARÉS a su vez respaldados con una garantía hipotecaria.

Analizada la demanda que nos ocupa, se hace necesario inadmitirla para que la parte demandante,

- *Allegue certificado reciente de vigencia de la escritura pública No.3028 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín, con la cual se otorga poder especial a Estefarely Galeano López quien suscribe en endoso en procuración en representación de Bancolombia, pues el certificado aportado data del 02/10/2023;*
- *Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con M.I. 300-405086 que verse sobre la vigencia del gravamen con fecha de expedición no superior a un mes, conforme al Núm. 1º del Art. 468 del CGP, pues el aportado con la demanda excede ampliamente ese plazo.*
- *Igualmente para que corrija la pretensión SEPTIMA , en razón a que los intereses moratorios son exigibles a partir del día siguiente a la fecha en que se acelera el plazo y se declara vencida la obligación, sin embargo no existe certeza a que periodo corresponde, pues en el libelo refiere “del 24 de diciembre de 2019, desde el 18 de octubre de 2023 día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando cancele la obligación, intereses que deben ser liquidados a la tasa que fije la superintendencia financiera.”*

Como consecuencia, se le concederá un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, planteada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor OMAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ.

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: OMAR FERNANDO RAMIREZ SUAREZ C.C. 91.271.661
RADICADO: 680013103011-2024-00054-00

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 020 del 23 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18c8e672f265771030838319e36ca5bfb74af404d9d4b6fa5c38777a383fc28**

Documento generado en 22/02/2024 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>